



Actualización tributaria 2024





Contenido

Cambios ley 2277 de 2022

IMPUESTO DE RENTA PARA PERSONAS JURIDICAS

- Tasa mínima de tributación
- Deducciones de impuestos
- Descuentos tributarios
- Limite de beneficios tributarios

IMPUESTO AL PATRIMONIO

REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

Impuesto de renta

tarifa de impuesto de renta 2023

tarifa del 35%

Tasa mínima de tributación

Contribuyentes del impuesto de renta, calculara apartir de la utilidad financiera depurada, no podra ser inferior al 15%

TTD: tasa de tributación depurada

iD: Impuesto depurado

UD: Utilidad depurada

$$TTD = \frac{ID}{UD}$$

INR: impuesto neto de renta

DTC: Decuentos tributarios o creditos tributarios por aplicacion de tratados para evitar la doble imposición art 254 ET

IPR: impuestos sobre rentas pasivas provenientes de entidades controladas en el exterior (Renta liquida por tarifa general)

$$ID = INR + DTC - IPR$$

UC: utilidad contable o financiera antes de impuesto

DPARL: Diferencias permanentes consagradas en la ley que aumentan la renta líquida

INCRNG: Ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional que afectan la utilidad contable o financiera

VIMPP: Valor ingreso método de participación patrimonial del respectivo año gravable

VNGO: Valor neto de ingresos por ganancia ocasional que afectan la utilidad contable o financiera.

RE: Rentas exentas por aplicación de tratados para evitar la doble imposición art 235-2 ET

C: Compensación de pérdidas fiscales o excesos de renta presuntiva tomados en el año gravable y que no afectaron la utilidad contable del periodo

$$UD = UC + DPARL - INCRNGO - VIMPP - VNGO - RE - C$$

$$\text{TTD} \frac{\text{ID}}{\text{UD}} < 15\%$$

Cuando la Tasa de Tributación Depurada (TTD) sea inferior al quince por ciento (15%), se deberá determinar el valor del Impuesto a Adicionar (IA) para alcanzar la tasa del quince por ciento (15%), así.

Estados financieros no consolidados

$$\text{IA} = \left(\text{UD} \times 15\% \right) - \text{ID}$$

Los contribuyentes residentes fiscales en Colombia cuyos estados financieros sean objeto de consolidación en Colombia, deberán realizar el siguiente procedimiento;

$$\text{TTDG} \frac{\sum \text{ID}}{\sum \text{UD}} \quad \text{IAG} = \left(\sum \text{UD} \times 15\% \right) - \sum \text{ID}$$

DESCUENTOS TRIBUTARIOS PARA PERSONAS JURÍDICAS

Impuestos pagados en el exterior ART 254 ET

Inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente (25%) ART 255 ET

Inversiones en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación (30%) ART 256 ET

Descuentos tributarios por donaciones efectuadas a becas o créditos condonables (30%) art 256 et prg 2

IVA por activos fijos reales productivos art 258-I



DEDUCCION DE IMPUESTOS PAGADOS Y OTROS

ART 115
ET

Es deducible el cien por ciento (100%) de los impuestos, tasas y contribuciones, que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable por parte del contribuyente, que tengan relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del Impuesto sobre la renta y complementarios.

En el caso del gravamen a los movimientos financieros será deducible el cincuenta por ciento (50%) que haya sido efectivamente pagado

El impuesto al patrimonio y el impuesto de normalización no son deducibles en el impuesto sobre la renta,

Sentencia C-489 del 2023. Deducibilidad de las regalías.

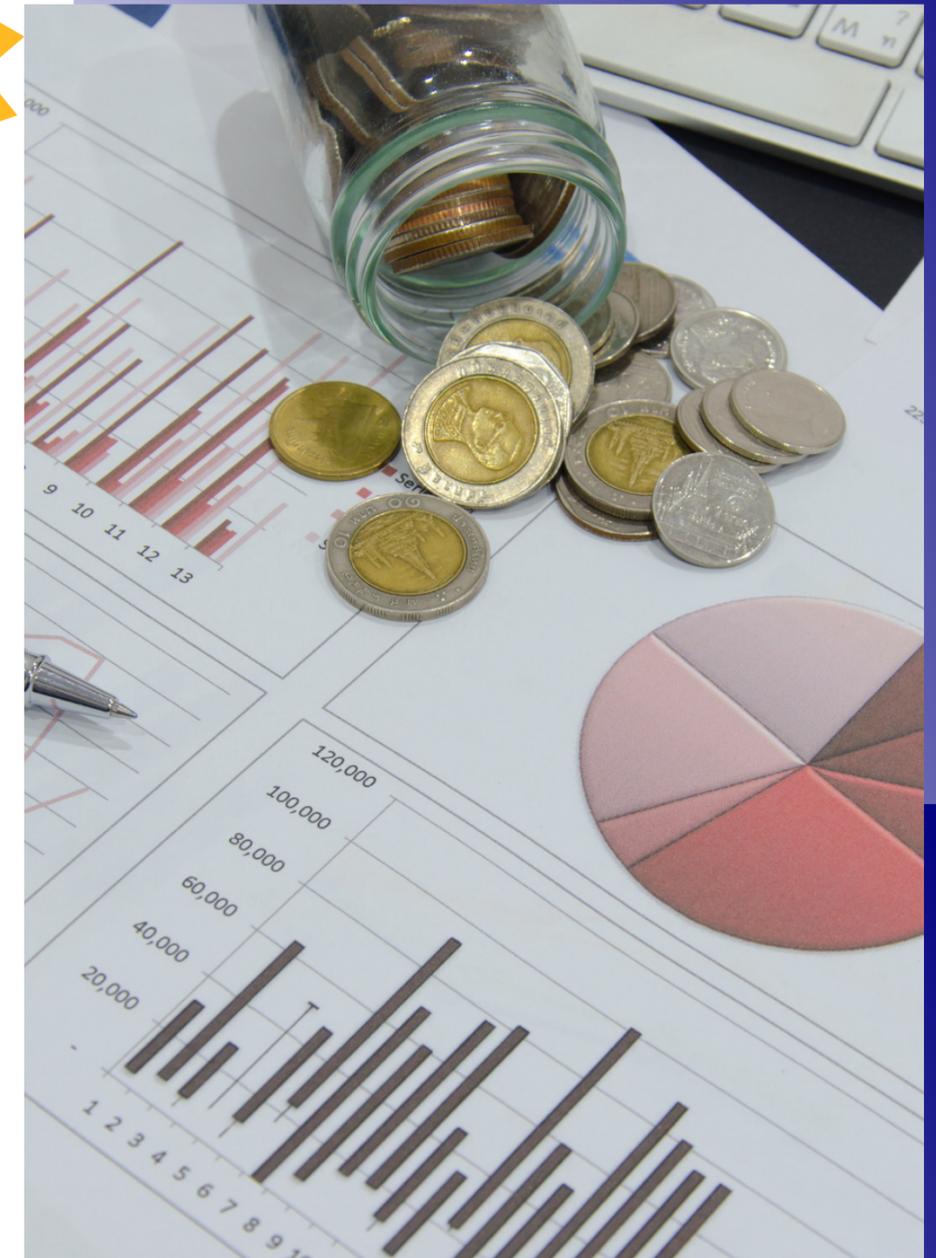


IMPUESTO RENTA ZONA FRANCA 20%

ART 240-1
ET

A la renta líquida gravable multiplicada por el resultado de dividir los ingresos provenientes de la exportación de bienes y servicios por la totalidad de los ingresos fiscales, excluyendo las ganancias ocasionales, le será aplicable una tarifa del veinte por ciento (20%) del Impuesto sobre la renta.

A la renta líquida gravable multiplicada por el resultado de dividir los ingresos diferentes de aquellos provenientes de exportación de bienes y servicios por la totalidad de los ingresos fiscales, excluyendo las ganancias ocasionales, le será aplicable la tarifa general del artículo 240 del Estatuto Tributario.



LÍMITE A LOS BENEFICIOS Y ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA LAS SOCIEDADES NACIONALES Y SUS ASIMILADAS, LOS ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES DE ENTIDADES DEL EXTERIOR Y LAS PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS CON O SIN RESIDENCIA EN EL PAÍS



ART 259-1

el valor de los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional deducciones especiales rentas exentas y descuentos tributarios previstos en el presente artículo no podrá exceder el tres por ciento (3%) anual de su renta líquida ordinaria antes de detraer las deducciones especiales contempladas en este artículo. Para efectos del cálculo del impuesto a pagar, se debe adicionar al impuesto a cargo del respectivo año gravable, siempre que sea positivo, el valor resultante de la siguiente fórmula:

VAA: corresponde al valor a adicionar.

DE: corresponde a las deducciones especiales sujetas al límite previsto.

RE: corresponde a las rentas exentas sujetas al límite previsto.

INCRNGO: corresponde a los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional sujetos al límite previsto.

TRPJ: corresponde a la tarifa del impuesto sobre la renta aplicable.

DT: corresponde a los descuentos tributarios sujetos al límite previsto.

RLO: corresponde a la renta líquida ordinaria anual del contribuyente calculada antes de detraer las deducciones especiales sujetas al límite.

En caso de que el VAA sea menor o igual a cero ($VAA < 0$), el valor a adicionar no se sumará al impuesto a cargo calculado para el contribuyente. En caso contrario, el VAA será sumado al impuesto a cargo.

$$VVA \left(DE + RE + INCRNGO \right) \times TRPJ + DT - 3\% RLO^*$$

Art 244 et

APORTE VOLUNTARIO EN LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS.

El valor del aporte voluntario no podrá ser tratado como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional ni dará lugar a ningún beneficio tributario. El valor del aporte voluntario no se tendrá en cuenta para la causación de sanciones ni intereses, no dará lugar a saldo a favor ni podrá ser solicitado en devolución.



IMPUESTO AL PATRIMONIO

Ley 2277 de 2022

Resolución 71 del 4 de mayo de 2023



Impuestos al patrimonio

se causa el primero (I) de enero de cada año

SUJETOS PASIVOS ART 292-3

Las personas naturales, nacionales o extranjeras y las sucesiones ilíquidas y sociedades extranjeras

HECHO GENERADOR. ART 294-3

El impuesto al patrimonio se genera por la posesión del mismo al primero (1%) de enero de cada año, cuyo valor sea igual o superior a setenta y dos mil (72.000) UVT. (3.388.680.000)

BASE GRAVABLE. ART 295-3

La base gravable del impuesto al patrimonio es el valor del patrimonio líquido del sujeto pasivo poseído a primero (I) de enero de cada año

En. el caso de las personas naturales, se excluyen las primeras doce mil (12.000) UVT del valor patrimonial de su casa o apartamento de habitación (564.780.000)

TARIFA ART 296-3

2023-2026

| Rangos UVT | | Tarifa marginal | Impuesto |
|------------|-------------|-----------------|---|
| Desde | Hasta | | |
| > 0 | 72.000 | 0,0% | 0 |
| > 72.000 | 122.000 | 0,5% | (Base Gravable en UVT menos 72.000 UVT) x 0,5% |
| > 122.000 | 239.000 | 1,0% | (Base Gravable en UVT menos 122.000 UVT) x 1,0% + 250 UVT |
| > 239.000 | En adelante | 1,5% | (Base Gravable en UVT menos 239.000 UVT) x 1,5% + 1.420 UVT |

2027

| Rangos UVT | | Tarifa marginal | Impuesto |
|------------|-------------|-----------------|---|
| Desde | Hasta | | |
| > 0 | 72.000 | 0,0% | 0 |
| > 72.000 | 122.000 | 0,5% | (Base Gravable en UVT menos 72.000 UVT) x 0,5% |
| > 122.000 | En adelante | 1,0% | (Base Gravable en UVT menos 122.000 UVT) x 1,0% + 250 UVT |

REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

ley 2277 de 2022

ley 2155 de 2021

Art 909 ET



ALEXANDER
FINANZAS

REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION

Art 42 Las personas. que presten servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales, sólo podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE si por estos conceptos hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios inferiores a doce mil (12.000) UVT en el año gravable anterior. (\$508.944.000)



TARIFAS

1

Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería:

2

Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones; y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

| <i>Ingresos brutos anuales</i> | | <i>Tarifa SIMPLE consolidada</i> |
|--------------------------------|-----------------------|----------------------------------|
| <i>Igual o superior (UVT)</i> | <i>Inferior (UVT)</i> | |
| 0 | 6.000 | 1,2% |
| 6.000 | 15.000 | 2,8% |
| 15.000 | 30.000 | 4,4% |
| 30.000 | 100.000 | 5,6% |

| Ingresos brutos anuales | | Tarifa SIMPLE consolidada |
|--------------------------------|-----------------------|----------------------------------|
| Igual o superior (UVT) | Inferior (UVT) | |
| 0 | 6.000 | 1,60% |
| 6.000 | 15.000 | 2,00% |
| 15.000 | 30.000 | 3,50% |
| 30.000 | 100.000 | 4.5% |

TARIFAS

3

Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

| <i>Ingresos brutos anuales</i> | | <i>Tarifa SIMPLE consolidada</i> |
|--------------------------------|-----------------------|----------------------------------|
| <i>Igual o superior (UVT)</i> | <i>Inferior (UVT)</i> | |
| 0 | 6.000 | 3,1% |
| 6.000 | 15.000 | 3,4% |
| 15.000 | 30.000 | 4,0% |
| 30.000 | 100.000 | 4,5% |

4

Educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social:

| <i>Ingresos brutos anuales</i> | | <i>Tarifa SIMPLE consolidada</i> |
|--------------------------------|-----------------------|----------------------------------|
| <i>Igual o superior (UVT)</i> | <i>Inferior (UVT)</i> | |
| 0 | 6.000 | 3,7% |
| 6.000 | 15.000 | 5,0% |
| 15.000 | 30.000 | 5,4% |
| 30.000 | 100.000 | 5,9% |

5

Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los. servicios de profesiones liberales:

| <i>Ingresos brutos anuales</i> | | <i>Tarifa SIMPLE consolidada</i> |
|--------------------------------|-----------------------|----------------------------------|
| <i>Igual o superior (UVT)</i> | <i>Inferior (UVT)</i> | |
| 0 | 6.000 | 7,3% |
| 6.000 | 12.000 | 8,3% |

6

Actividades económicas CIU 4665, 3830 y 3811: La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE- para las personas naturales o jurídicas que desarrollen las actividades económicas CIU 4665, 3830 y 3811, corresponderá al uno coma sesenta y dos por ciento (1,62%).

REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

adicionar impuesto al consumo del 8% en el anticipo bimestral

tarifa consolidada de impuesto de industria y comercio

Tomar como descuento tributaria el gravamen a los movimientos financieros efectivamente pagado

Contribuyentes del regimen simple que no superen las (3.500) uvt de ingreso, deberan presenta unicamente una declaracion anual sin necesidad de anticipos

corte declara inexecutable

tarifas grupo 4 y 5

Sentencia C-540/23

Expediente: D-15211AC.



Doctrina Dian
COMPILACIÓN DE LA DOCTRINA
OFICIAL SOBRE LA LEY 2277 DE
2022
N° 100208192-1126

GRACIAS



ALEXANDER
FINANZAS



Aporte voluntario
para nuevas
actualizaciones y
Herramientas